

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/18/2024 INTERPUESTO POR EL C. PABLO BERRONES ALVARADO, por su propio derecho y ostentándose con el carácter de Presidente Municipal de Rayón, S.L.P, **EN CONTRA DE:** *Del H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., reclamo el acuerdo de Cabildo de fecha 07 de marzo de 2024, emitido en Sesión Extraordinaria de Cabildo, mediante el cual se me niega la Licencia temporal para separarme del cargo de Presidente Municipal de Rayón, S.L.P., que me fuera notificado mediante oficio número SG-OV/0025/2024 de fecha 08 de marzo de 2024, firmado por el Secretario del Ayuntamiento Lic. Ohel Reséndiz Moctezuma.* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.*

Visto el estado que guardan los autos del expediente TESLP/JDC/018/2024, relativo al juicio ciudadano interpuesto por el ciudadano Pablo Berrones Alvarado, quien comparece por propio derecho y en su carácter de Presidente Municipal de Rayón, S.L.P.; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 2 fracción II de la Ley Electoral del Estado, 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 2, 3 y 6 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para substanciar los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano; por lo cual se procede a estudiar los requisitos de admisibilidad contenidos en los artículos 14 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano:

- I. **Obligaciones.** Téngase a la autoridad responsable por remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicitación del medio de impugnación y demás documentos que integran el expediente, en consecuencia, se les tiene por cumpliendo con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*
- II. **Admisión. Se admite** a trámite el presente juicio, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos previstos en los artículos 11, 14, 15, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:*

*a) **Forma.** El escrito de demanda presentado ante esta autoridad jurisdiccional el día 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 de la mencionada Ley de Justicia Electoral del Estado, a saber: se hace constar el nombre del accionante; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se sustenta la impugnación, así como los conceptos de agravios que el promovente considera pertinentes para controvertir los actos emitidos por la autoridad responsable; además, de hacer constar el nombre y firma autógrafa del actor.*

*b) **Oportunidad.** El Juicio es oportuno porque la demanda se presentó de manera física ante este órgano jurisdiccional a las 14:47 catorce horas con cuarenta y siete minutos del día 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, es decir, dentro de los cuatro días posteriores a que el actor tuvo conocimiento del acto controvertido, por haberle sido notificado mediante oficio número SG-OV/0025/2024 de fecha 08 ocho de marzo de la presente anualidad.*

De ahí que se encuentra dentro de los cuatros días previstos para su interposición de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí

*c) **Personería:** El actor acredita el carácter con el que comparece con la copia fotostática de la credencial de elector que anexó a su demanda, así como con la copia fotostática de la edición del Periódico Oficial del Estado de fecha 02 dos de octubre de 2021 dos mil veintiuno, en la cual obra la declaración de validez de la elección de los cincuenta y ocho ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio comprendido entre el día 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno al 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, en el cual a hoja 12 doce, aparece la lista de cargos integrantes propietarios y suplentes del H. Cabildo de Municipio de Rayón. S.L.P.*

En tal virtud, el actor con la documental en mención, al administrarse con la documentación remitida a este Tribunal Electoral por la autoridad responsable, consistente en copia certificada del Periódico Oficial del Estado de fecha 02 de Octubre de 2021, copia certificada del Acta Extraordinaria de sesión de Cabildo número 095 de fecha 07 de marzo de 2024, del Municipio de Rayón, S.L.P., permite generar certeza respecto a la personalidad y carácter con la que comparece la parte actora, por lo que se le reconoce tal carácter dentro de juicio.

d) Interés Jurídico y Legitimación. El artículo 75 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral establece que un ciudadano se encuentra legitimado para promover el juicio ciudadano cuando considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquiera de sus derechos político-electorales. De ahí que, la legitimación se colma, debido a que el presente juicio de la ciudadanía es interpuesto por Pablo Berrones Alvarado, en su carácter de Presidente Municipal de Rayón, S.L.P., quien además refiere ser aspirante a reelegirse para el cargo que actualmente ostenta en uso de la garantía constitucional consignada por el artículo 115 fracción 1 párrafo segundo de la Constitución Federal; circunstancia que ha sido reconocida por la autoridad señalada como responsable al rendir su informe circunstanciado.

A su vez, el recurrente tiene interés jurídico para interponer el juicio que nos ocupa, dado que, en su condición de aspirante a una Candidatura, considera que su derecho a ser votado ha sido conculcado derivado de la negativa del Cabildo Municipal de Rayón, S.L.P. de autorizar la licencia que solicitó, por lo que, la actuación de este Tribunal Electoral resulta necesaria, para que, en caso de asistirle la razón, se repararen las violaciones alegadas.

e) Definitividad. Se estima satisfecho el requisito de definitividad, en virtud de que el actor, previo a esta demanda, no tiene la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación.

En esa circunstancia, se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 5 fracción II y 78 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, cumpliendo con el principio de definitividad.

f) Causales de improcedencia y sobreseimiento. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Tribunal Electoral, considera que no existe causal de improcedencia, ni de sobreseimiento de las que establecen respectivamente los artículos 15 y 16 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

III. Pruebas. El recurrente ofrece en su escrito de demanda lo siguiente:

A) Copia simple de su credencial para votar.

B) Copia fotostática del Periódico Oficial del Estado de fecha 02 de octubre de 2021.

C) Copia certificada del oficio número SG-OV/0025/2024. de fecha 08 de marzo de 2024, signado por el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Ohel Reséndiz Moctezuma.

D) Copia certificada del oficio número SG/CABILD0/0006/2024. de fecha 06 de marzo de 2024, firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., Lic. Ohel Reséndiz Moctezuma.

E) Copia certificada del oficio PM/0024/2024 de fecha 05 de marzo de 2024, relativo a la solicitud de licencia.

F) Copia certificada del acta de cabildo número 095 de fecha 07 de marzo de 2024.

G) Presunciones legales y humanas.

Los medios de prueba descritos se tienen por admitidos en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracción II, 19 fracción I último párrafo y 21 párrafo tercero de la Ley de Justicia Electoral del Estado, los cuales serán valorados al momento de emitir la sentencia correspondiente.

IV. Terceros interesados.

a) Primera comparecencia de terceros interesados. Con relación a la substanciación de este medio de impugnación obra en autos, a fojas 70 a 73, escrito recibido en este Tribunal Electoral a las 08:29 horas del día 15 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual comparecen como terceros interesados los Licenciados Uzziel Chairez Tello, Liliana Ponce Andrade, Ana Karen Vega Camargo y la Maestra Mildred Elizabeth Hernández Torres, por su propio derecho y en su calidad de Síndico y Regidoras del H. Ayuntamiento del Municipio de Rayón, S.L.P., respectivamente, se acuerda:

NO HA LUGAR a reconocerles la calidad de terceros interesados, pues dado que el artículo 12 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado, señala que el tercero interesado es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa **derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor**, lo que en el caso no ocurre, pues la causa de pedir de los Licenciados Uzziel Chairez Tello, Liliana Ponce Andrade, Ana Karen Vega Camargo y la Maestra Mildred Elizabeth Hernández Torres, en su calidad de Síndico y Regidoras del H. Ayuntamiento del Municipio de Rayón, S.L.P., respectivamente, es afín a la que pretende el actor, por lo que no cuentan con dicha calidad. Por tanto, se llega a la convicción de que no cuentan con la calidad de tercero interesado.

b) Segunda comparecencia de terceros interesados. De igual manera obra en autos la siguiente documentación:

1- A fojas 75 a 78, escrito recibido en este Tribunal Electoral a las 12:32 horas del día 15 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual comparece con el carácter de tercero interesado, la Licenciada Sandra Judith Méndez Torres, en su calidad de Regidor de Representación Proporcional 1 del Municipio de Rayón, S.L.P.

2- A fojas 120 a 123, escrito recibido en este Tribunal Electoral a las 12:33 horas del día 15 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual comparece con el carácter de tercero interesado la Licenciada María del Rosario Guillén Reynosa., en su calidad de Regidor de Representación Proporcional 4 del Municipio de Rayón, S.L.P.

3- A fojas 165 a 168, escrito recibido en este Tribunal Electoral a las 12:34 horas del día 15 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual comparece con el carácter de tercero interesado el ciudadano Enrique Trejo Jr., en su calidad de Regidor de Representación Proporcional 2 del Municipio de Rayón, S.L.P.

Visto su contenido, se les reconoce su calidad de tercero interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dado que, sus manifestaciones pudiesen ser incompatibles con la parte actora.

A mayor abundamiento, dígasele a los terceros interesados que sus manifestaciones serán atendidas al momento de dictar sentencia.

- c) **Pruebas de terceros interesados.** Téngase a los terceros interesados por aportando y ofreciendo las pruebas documentales que acompañan a sus libelos, mismas que se reservan de valorar al momento de emitir sentencia de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.
- d) **Domicilio y personas autorizadas.** Téngase a los terceros interesados SANDRA JUDITH MENDEZ TORRES, MARIA DEL ROSARIO GUILLEN REYNOSA y; ENRIQUE TREJO JR. por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Vallejo número 235, zona centro de esta Ciudad de San Luis Potosí y autorizando para tales efectos a LIC. ANTONIO AGRIPINO ZUÑIGA VERASTEGUI, CELIA GABRIELA CARDENAS BANDA, LUCERO RAMOS MARTINEZ, así como para imponerse de autos a la C. DAIRA PAOLA ZUÑIGA MALDONADO.

Lo anterior de conformidad con los artículos 12 fracción III inciso e) y 14 fracción II, este último de aplicación analógica para tercero interesado, ambos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

- V) **Domicilio y autorizado de la parte actora.** En otro aspecto, se tiene que el actor precisa como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Sinaloa número 25 letra A, Fraccionamiento el Rosedal, C.P. 78120, en esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., y autoriza para recibir notificaciones los ciudadanos Licenciados. Rubén Gonzalez Juárez y José de Jesús González Mendieta.
- VI) **Requerimiento al Consejo Estatal de Participación Ciudadana.** En virtud de que al actor manifiesta tener intenciones de reelegirse, se ordena, como diligencia para mejor proveer, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, girar atento oficio al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN DE CIUDADANA, a efecto de que en el plazo de 24 horas, siguientes a que reciban la notificación de este proveído, remitan a este Tribunal un informe en el que detallen si el ciudadano PABLO BERRONES ALVARADO, presentó solicitud de registro para contender como candidato al Ayuntamiento de Rayón, San Luis Potosí; para el periodo 2024-2027, debiendo acompañar copia certificada de la documentación que respalde sus manifestaciones.
- VII) **Cierre de instrucción.** Al existir diligencia pendiente de desahogar y documentación pendiente de recabar, se reserva el cierre de instrucción.
- VIII) **Notificación.** Notifíquese personalmente al actor y a los terceros interesados; y por oficio con auto inserto del presente acuerdo a la autoridad demandada; lo anterior de conformidad con el artículo 22 y 24 fracción la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Lic. Jorge Antonio Esquivel Guillén. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.